

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Secretaría de Salud**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El **ocho de octubre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Secretaría de Salud**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de octubre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/005174/2022-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN, LA BÚSQUEDA NOS CONDUCE SOLO A UNA PORTADA Y NO SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/602/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, el día **veinticuatro de noviembre del mismo año**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III.- El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

***Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

***Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.
La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

CUARTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **ocho de octubre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Secretaría de Salud**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de octubre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/005174/2022-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

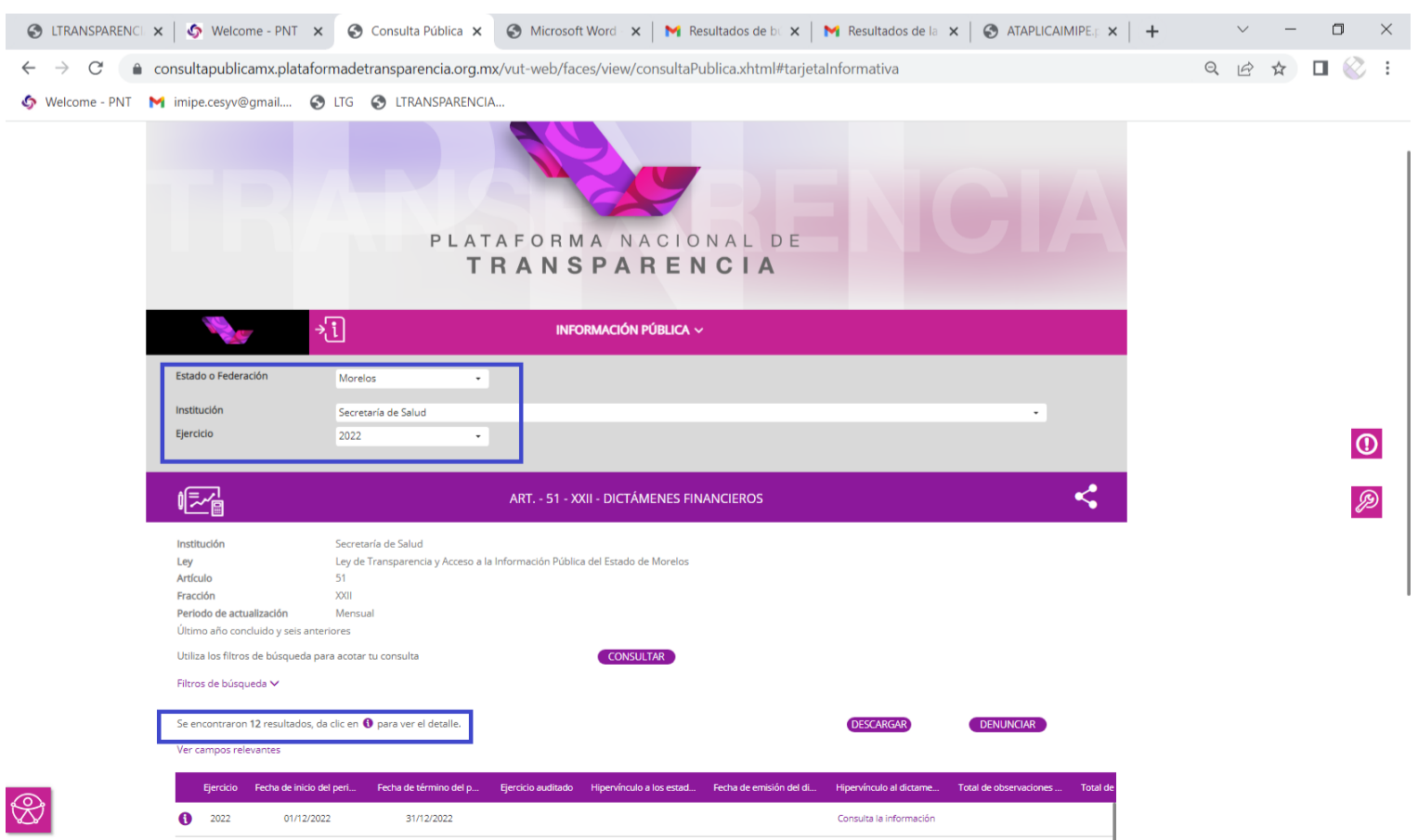
"NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN, LA BÚSQUEDA NOS CONDUCE SOLO A UNA PORTADA Y NO SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN." (Sic)

De una revisión efectuada al apartado de la **Secretaría de Salud**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **"Resultados de la dictaminación de los estados financieros"**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXII-C** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

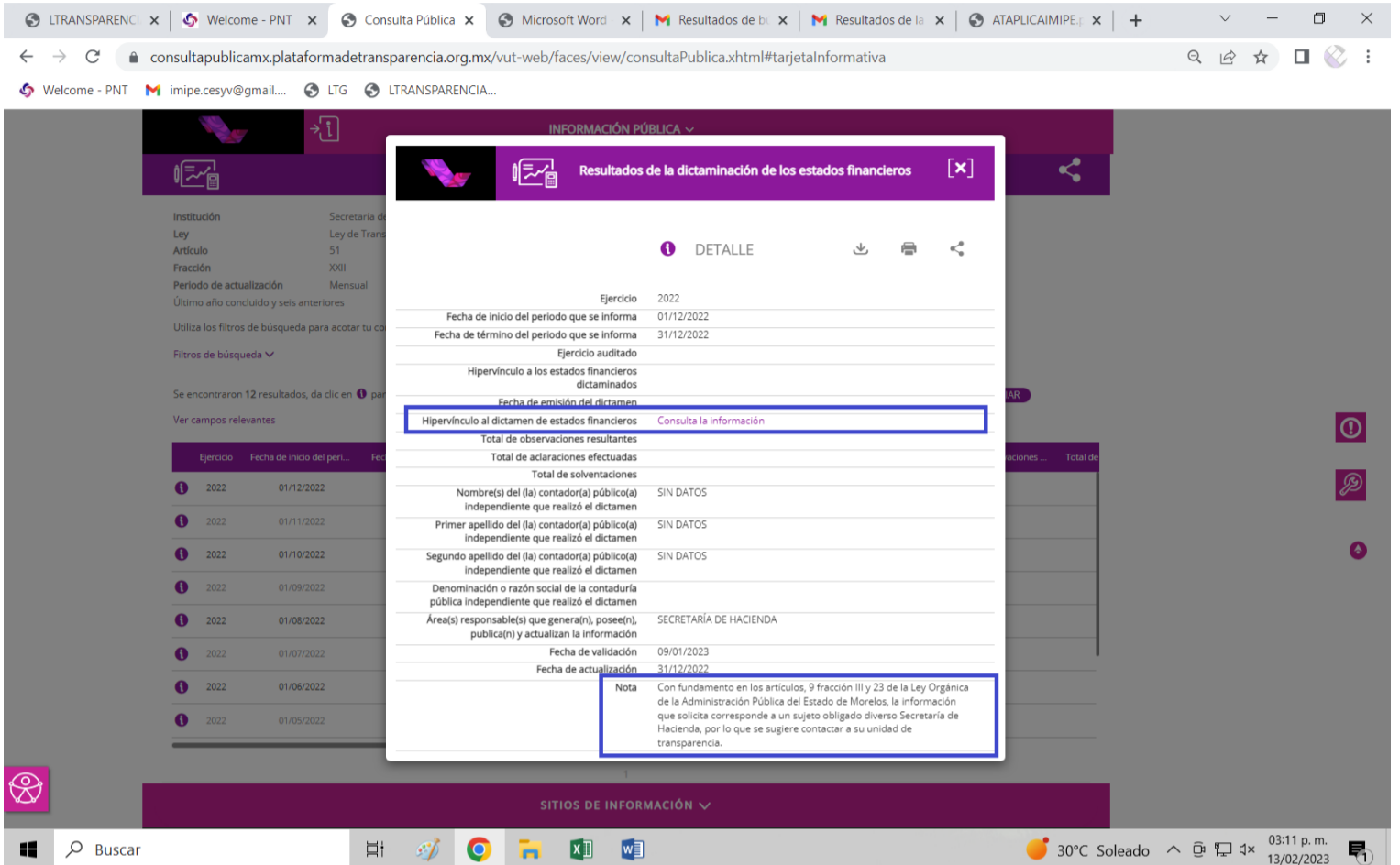
Atendiendo a lo anterior se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Secretaría de Salud**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXII-C** relativa a **"Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales;"**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the National Transparency Platform (Plataforma Nacional de Transparencia) interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Secretaría de Salud; Ejercicio: 2022. The search results show 12 results, with the first one highlighted. The table below summarizes the search results:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados	Fecha de emisión del dictamen	Hipervínculo al dictamen	Total de observaciones	Total de
2022	01/12/2022	31/12/2022						Consulta la información



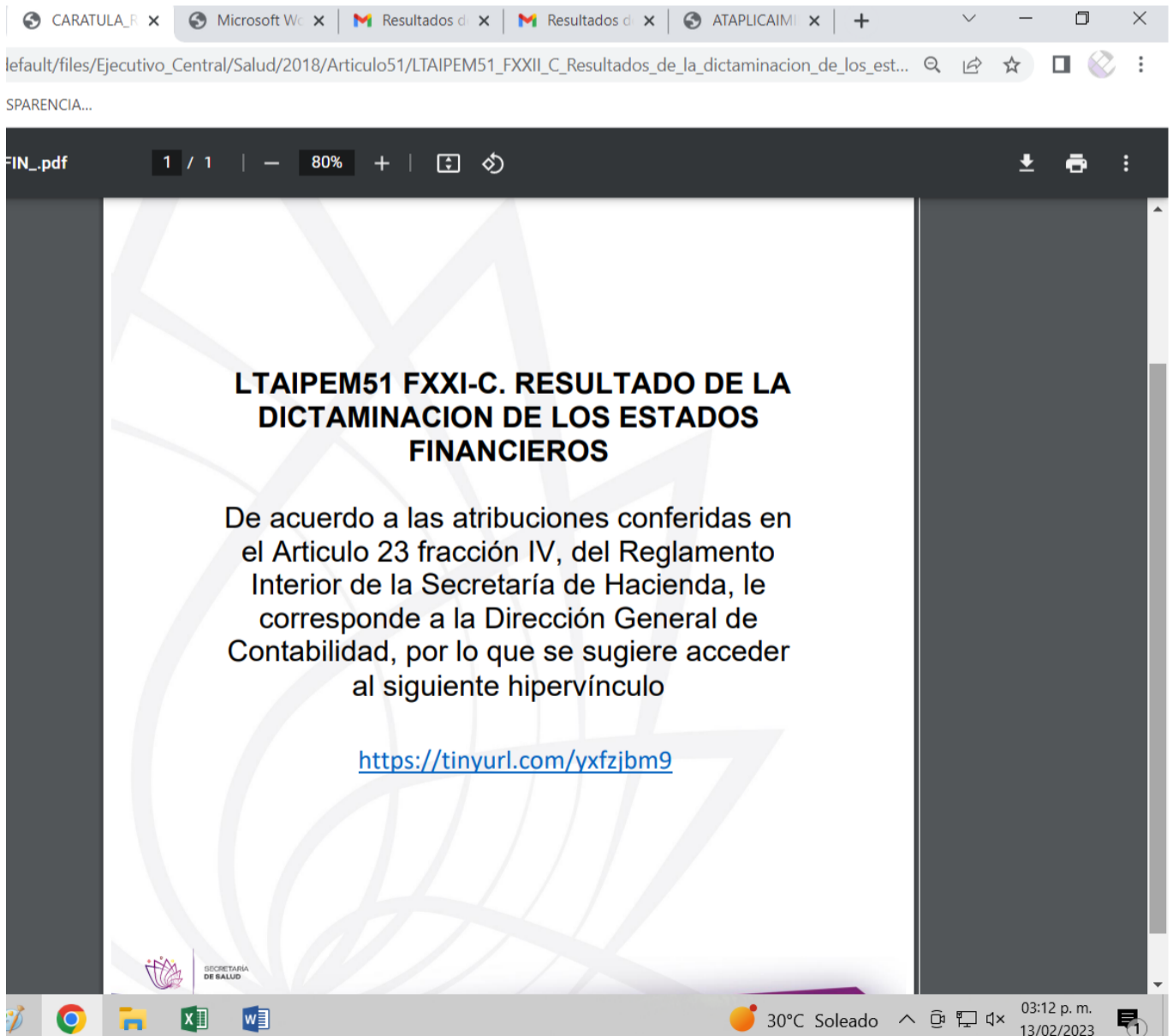
INFORMACIÓN PÚBLICA

Resultados de la dictaminación de los estados financieros

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/12/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Ejercicio auditado	
Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	
Fecha de emisión del dictamen	
Hipervínculo al dictamen de estados financieros	Consulta la información
Total de observaciones resultantes	
Total de aclaraciones efectuadas	
Total de solventaciones	
Nombre(s) del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN DATOS
Primer apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN DATOS
Segundo apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen	SIN DATOS
Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen	
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SECRETARÍA DE HACIENDA
Fecha de validación	09/01/2023
Fecha de actualización	31/12/2022

Nota
Con fundamento en los artículos, 9 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la información que solicita corresponde a un sujeto obligado diverso Secretaría de Hacienda, por lo que se sugiere contactar a su unidad de transparencia.

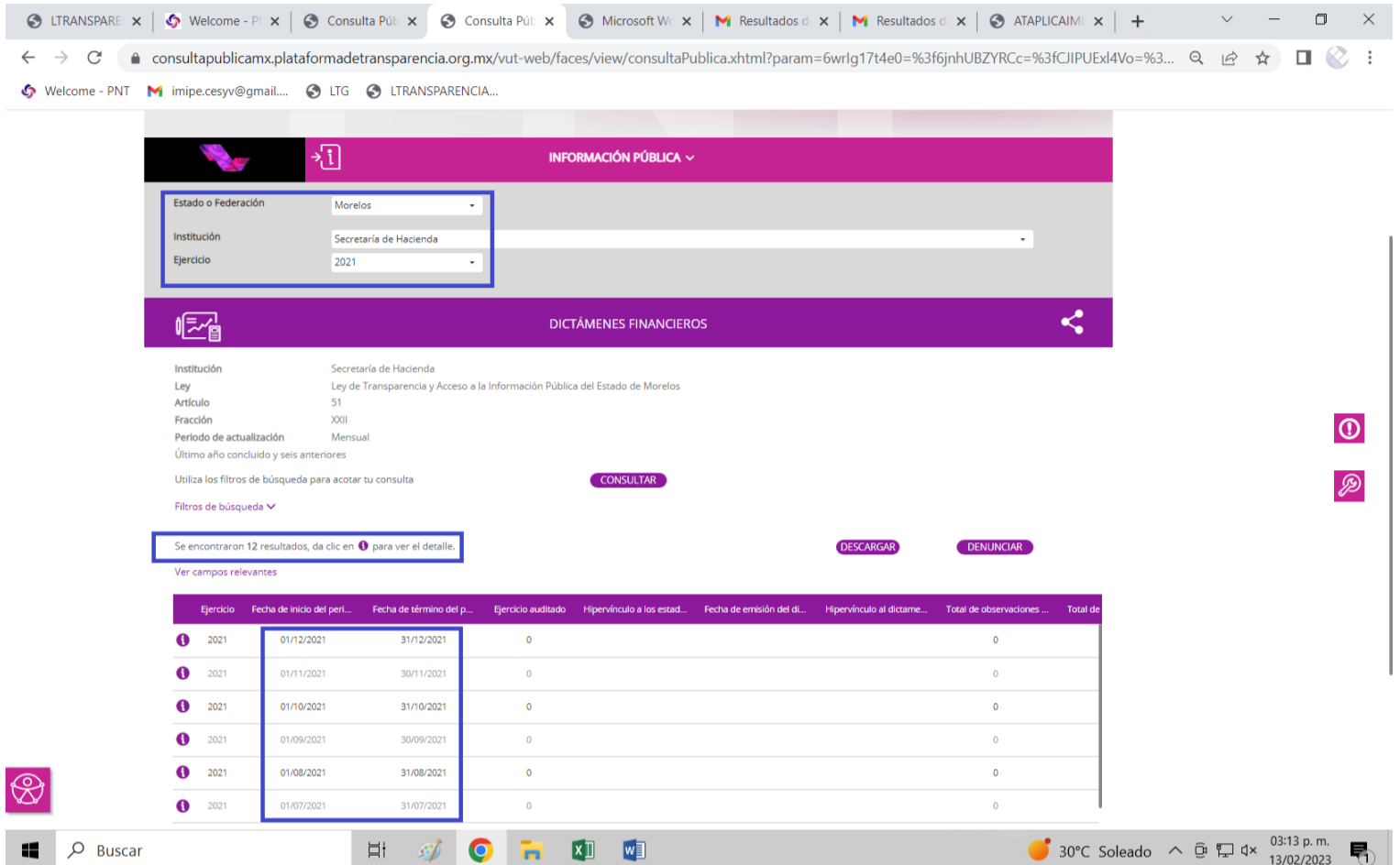


LTAIPEM51 FXXI-C. RESULTADO DE LA DICTAMINACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le corresponde a la Dirección General de Contabilidad, por lo que se sugiere acceder al siguiente hipervínculo

<https://tinyurl.com/yxfzjbm9>

SECRETARÍA DE SALUD



The screenshot shows the IMIFE website interface. At the top, there are search filters for 'Estado o Federación' (Morelos), 'Institución' (Secretaría de Hacienda), and 'Ejercicio' (2021). Below this is a section for 'DICTÁMENES FINANCIEROS' with a 'CONSULTAR' button. A message indicates 'Se encontraron 12 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' Below this is a table with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Ejercicio auditado, Hipervínculo a los estados financieros, Fecha de emisión del dictamen, Hipervínculo al dictamen, Total de observaciones, and Total de errores. The table shows 7 rows for the year 2021, all with 0 observations and 0 errors.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados financieros	Fecha de emisión del dictamen	Hipervínculo al dictamen	Total de observaciones	Total de errores
2021	01/12/2021	31/12/2021	0				0	0
2021	01/11/2021	30/11/2021	0				0	0
2021	01/10/2021	31/10/2021	0				0	0
2021	01/09/2021	30/09/2021	0				0	0
2021	01/08/2021	31/08/2021	0				0	0
2021	01/07/2021	31/07/2021	0				0	0

Como se advierte de las capturas de pantalla, la **Secretaría de Salud**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXII-C**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada se observa que justifica la falta de información con la siguiente nota:

“De acuerdo al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos la Secretaría de Hacienda es la Dependencia responsable de publicar esta información, por lo que, esta información podrá ser consultada en el apartado de esa Secretaría. <https://tinyurl.com/2ju67nt4>”

Al consultar el hipervínculo que reporta, este redirecciona a información del ejercicio dos mil veintiuno del apartado de la Secretaría de Hacienda en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, para esta fracción, deberá publicar un formato de manera mensual, con una nota que haga referencia a que la publicación de esta fracción corresponde a la Secretaría de Hacienda, así como anexar el hipervínculo que redireccione a la información solicitada, situación que no se cumplió, por lo que tendrá que actualizar la información, lo anterior de acuerdo a la “Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia comunes del Poder Ejecutivo”, misma que establece lo siguiente:

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia comunes del Poder Ejecutivo.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS					
Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
			XXII	Publicar un formato de manera mensual con una nota que haga referencia a que la información la publicará la Secretaría de Hacienda, así como anexar el hipervínculo que redireccione a la información solicitada	Corresponde a la Secretaría de Hacienda

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán de respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al **Artículo 51, fracción XXII-C** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a: **“Resultados de la dictaminación de los estados financieros”**, tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información de seis ejercicios anteriores.

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXII-C**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Salud**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

